



Regulariza incorporación de  
Municipalidad de La Higuera en  
Asociación de Municipios  
Turísticos de Chile.

LA HIGUERA, 01 AGO. 2014

**DECRETO EXENTO** : 003152

**VISTOS** :

El acuerdo N° 84 adoptado en sesión ordinaria N° 23 del Concejo Municipal de La Higuera, de fecha 22 de Julio de 2014; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 respecto de esta materia; las atribuciones de mi cargo y,

**CONSIDERANDO** :


La Invitación a formar parte de esta instancia regional de asociatividad,

**DECRETO**

**REGULARIZA INCORPORACION** de la Municipalidad de La Higuera a la Asociación de Municipios Turísticos de Chile.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA, Y ARCHÍVESE.**

  
Secretario Municipal  
*0729*  
Claudio Torres Miralles  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

  
ALCALDE  
Mario Pizarro Bruzzone  
ALCALDE (S)

**Distribución** :

- 1.- Archivo
- 2.- c.c. Secretaría Municipal
- 3.- c.c. Alcaldía
- 4.- c.c. As. Jurídico  
MPB/CTM/hsh



Asociación de  
**Municipios**  
Turísticos de Chile

**ASOCIACION DE MUNICIPIOS TURISTICOS DE CHILE  
ESTATUTOS**

**TITULO I:**

**DEL NOMBRE, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACION.**

**Art. 1º.-** Constitúyase una Corporación de derecho privado, denominada "ASOCIACION DE MUNICIPIOS TURISTICOS DE CHILE" (A.M.T.C.) la que se regirá por las disposiciones del Título XXXIII del Libro 1 del Código Civil y el Reglamento contenido en el D.S. Nº 110, del Ministerio de Justicia, del 17 de enero de 1979.

La Asociación de Municipios Turísticos de Chile, en adelante la Asociación, es una entidad sin fines de lucro a la que podrán adherirse voluntariamente y en igualdad de condiciones todas las municipalidades del país.

**Art. 2º.-** La Asociación tendrá por objeto estudiar e implementar procedimientos y estrategias destinados a mejorar el desarrollo y la coordinación del turismo interno de nivel local, estudiar y coordinar medidas tendientes a promover las visitas de las personas a sus territorios jurisdiccionales; impulsar y ejecutar, cuando corresponda, obras de infraestructura de desarrollo social orientadas a la satisfacción de necesidades recreacionales; establecer, mantener y operar servicios de información, publicidad y documentación turística común que requieran las municipalidades asociadas; proporcionar y financiar la capacitación y el perfeccionamiento del personal, especialmente en materias relacionadas con la actividad turística; mantener relaciones con otras asociaciones, e instituciones análogas nacionales o extranjeras; representar a sus asociados ante las Autoridades públicas y el sector privado y patrocinar todas aquellas medidas y acciones que permitan un adecuado financiamiento para el desarrollo de las actividades turísticas de nivel local, y en general, facilitar la solución de los problemas que les sean comunes en el ámbito del desarrollo turístico.

En sus actuaciones, la Asociación respetará los intereses particulares de cada municipalidad, no pudiendo ser motivo de moción, debate o resolución, cuando se refiera a las atribuciones, funciones, organización, operación y régimen interno de cada municipio. Dentro de sus objetivos la Asociación propenderá en lo posible a la adquisición de un bien raíz.

**Art. 3º.-** La Asociación tendrá duración indefinida y sólo podrá disolverse por acuerdo adoptado en una asamblea extraordinaria de las municipalidades asociadas, convocada expresamente para tratar esta materia.

**Art. 4º.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago, calle Mac – Iver N° 484 , Oficina N° 145, sin perjuicio de las oficinas regionales y agencias que puedan establecerse en otras regiones del país.

## **TITULO II:**

### **DE LOS ASOCIADOS.**

**Art.5º.-** Podrá ser miembro de esta Asociación, cualquier municipalidad cuyo Concejo por mayoría absoluta de sus concejales en ejercicio, declare que la comuna que representa es turística o es de aquellas que reciben un flujo significativo de población flotante en ciertas épocas del año, decisión que deberá ser promulgada mediante Decreto Alcaldicio.

**Art.6º.-** Para ser miembro de esta Asociación, la respectiva municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, remitirá al Presidente de la Asociación, la correspondiente solicitud de ingreso, debiendo adjuntar el Acuerdo de Concejo refrendado por el Secretario Municipal con indicación de número, fecha y concejales participantes de la sesión, además de la cuota única anual , de acuerdo al desglose que corresponda según número de habitantes de la comuna respectiva, dirigida en cheque nominativo y cruzado a nombre de la Asociación de Municipios Turísticos de Chile.

**Art. 7º.-** Los derechos y obligaciones que reviste la calidad de Asociado, sólo se harán efectivos una vez aprobada su incorporación a la Asociación, por parte del Directorio Nacional, lo cual será comunicado en la primera Asamblea que la Asociación realice.

**Art.8º.-** La representación de la municipalidad ante la Asociación, corresponderá al Alcalde o al Concejal que haya concurrido a la formación de la Asociación. Esta representación podrá ser ejercida también por el Concejal o funcionario municipal que el respectivo concejo municipal, por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, designe específicamente para este efecto en comunicación escrita dirigida al Presidente de la Asociación.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán concurrir con derecho a voz en la Asamblea y a integrar Comisiones de trabajo, cualquier otro concejal o funcionario de las municipalidades asociadas.

**Art. 9º.-** La calidad de miembro se pierde por :

- a) Por renuncia.
- b) Por el atraso del pago de las cuotas por un período superior a un año.
- c) Por resolución fundada de la Asamblea ordinaria correspondiente, a propuesta del Directorio por causa de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas o transgresiones a las disposiciones de este Estatuto.

**Art. 10º.-**Las municipalidades asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los Acuerdos que adopte la Asamblea, siempre que estos no interfieran las competencias y atribuciones propias de cada municipalidad.
- b) Cancelar la cuota que fije anualmente la Asamblea para el funcionamiento de la Asociación y los aportes extraordinarios en que se comprometa para el estudio y materialización de proyectos específicos en que participe.
- c) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- d) Colaborar en la programación y ejecución de actividades que emprenda la Asociación.

**Art. 11º.-** Las municipalidades asociadas tendrán los siguientes derechos :

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias que se convoque y en toda actividad que desarrolle la Asociación, siempre y cuando esté al día en las cuotas.
- b) Elegir y ser electo en el Directorio de la Asociación.
- c) Solicitar y recibir asesoría y servicios que preste la Asociación en la forma y condiciones que se acuerde.

### **TITULO III:**

#### **DEL PATRIMONIO.**

**Art. 12º.-** El patrimonio de la Asociación se constituirá con las cuotas que paguen las municipalidades en la forma que lo establezca la asamblea; con los bienes que a cualquier título ingresen a la Asociación ; con los aportes financieros y demás recursos materiales que cada municipio proporcione para el cumplimiento de tareas concertadas; con los recursos que se consulten en la Ley de Presupuestos de la Nación de cada año y con las donaciones, legados y herencias que reciba.

Asimismo, constituirán bienes de la Asociación, todo ingreso que se perciba por la prestación de servicios que se efectúe a entidades públicas y privadas.

**Art. 13º.-** La cuota Anual y su cancelación, deberá hacerse en cheque nominativo y cruzado a nombre de la Asociación de Municipios Turísticos de Chile. La cuota corresponderá al desglose según número de habitantes de la comuna respectiva que haya aprobado el Directorio. Este, a través de su área administrativa y contable, determinará los plazos y fechas de pago, según la realidad de cada municipalidad asociada.

**Art. 14º.-** Sólo la Asamblea de municipalidades y mediante resolución reservada, aprobada por la mayoría de los dos tercios de los directivos asistentes y que, además representen la mayoría absoluta de los asociados, podrá imponer cuotas extraordinarias.

Estas cuotas extraordinarias sólo podrán destinarse a financiar proyectos específicos que apruebe la Asamblea General al votar su imposición.

La cuota anual, y aquellas extraordinarias que señala el inciso precedente, deberán ser canceladas conforme al año calendario que corresponda, o en su defecto, en las fechas que apruebe el Directorio, de acuerdo a lo que señala el artículo 13º del presente Estatuto.

**Art. 15º.-** Sin perjuicio de los recursos financieros que aporten las municipalidades asociadas, estas podrán entregar en comodato, previa decisión del respectivo Concejo, bienes muebles e inmuebles, en las condiciones que se acuerden.

## TITULO IV :

### DEL DIRECTORIO.

**Art. 16º.-** La dirección de la Asociación estará a cargo de un Directorio Nacional que será integrado por los Alcaldes y Concejales en ejercicio de las municipalidades asociadas, o Funcionarios autorizados por el respectivo Concejo municipal, y estará compuesto por aquellos que, independientemente de las regiones que representen, en lo posible, demuestren una trayectoria y una identificación con los Objetivos generales de la Asociación.

Todo miembro del Directorio, podrá ser sustituido, en cualquier momento, por la mayoría de sus integrantes, teniendo como motivo para dicha decisión, su alejamiento y baja participación en las reuniones y convocatorias oficiales que realiza la Asociación.

En su reemplazo, y mientras no ocurra el evento de elegir un nuevo Directorio en la Asamblea Plenaria con motivo de los Congresos anuales de la A.M.T.C., el Directorio en ejercicio, podrá nombrar libremente a otros integrantes, previa aceptación de su Concejo Municipal, los que asumirán con todos sus derechos y deberes

Podrán también ejercer cargos de niveles directivos o gerenciales aquellas personas expresamente propuestas por el Directorio a la Asamblea y aceptadas por esta.

Todos los cargos rentados o inversiones superiores a \$ 201.000 deberán ser aprobados por el Directorio.

**Art. 17º.-** Si una municipalidad dejare de pertenecer a la Asociación o expresare su decisión de no continuar con una representación en el Directorio, el cargo de Director que desempeñaba su representado será reemplazado por otro Director que designará libremente el Directorio por el lapso que faltase para completar el período del renunciado, previo informe de la Tesorería.

**Art. 18º.-** El Directorio, en la primera sesión siguiente a su elección, la que deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de la Asamblea Ordinaria en que hubiese sido elegido, designará de entre sus miembros un Presidente, tres Vicepresidentes correspondientes a las zonas norte, centro y sur del país, un Secretario Ejecutivo y un Tesorero, por el período de dos años que expirará en la fecha en que sean designados sus sucesores. El Alcalde de la sede del Congreso nacional designado por la asamblea y ratificado por el Directorio de acuerdo al Reglamento existente al respecto, ocupará el cargo de Vicepresidente mientras dure el evento y hasta la rendición de cuentas, la cual deberá realizarse dentro del plazo de 60 días de haberse realizado el Congreso nacional anual.

Este Vicepresidente estará inhabilitado de ocupar la Presidencia de la Asociación, en los casos que señalan los incisos dos y tres del artículo 30º del presente Estatuto.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente.

**Art. 19º.-** El quórum necesario para celebrar sesión de directorio, será el de la mayoría de sus integrantes. Para adoptar acuerdos se requerirá el voto conforme de la mitad más uno, y, en caso de empate, decidirá el Presidente o quién lo reemplace. El Directorio celebrará a lo menos tres sesiones en el año, en forma rotativa en comunas y regiones que oportunamente se determinará, teniendo a la vista sus propios requerimientos, razones económicas y de distancia, independientes del Congreso nacional anual.

**Art. 20º.-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro especial de Actas que serán firmadas por todos los directores que hubiesen concurrido a la sesión, El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

## ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

Art. 21º.- Dirigir la marcha de la Asociación de acuerdo a sus fines y conforme a las líneas generales y políticas que fije la Asamblea:

- a) Resolver, en caso de dudas sobre el verdadero sentido, interpretación o aplicación de estos estatutos.
- b) Fijar día y hora para sus reuniones.
- c) Establecer y mantener servicios generales para las municipalidades asociadas, que a su juicio fuesen necesarios o convenientes y de interés común para ellas.
- d) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- e) Proponer a la Asamblea el presupuesto de funcionamiento y presentarle la Memoria y Balance Anual de la Asociación en el Congreso anual.
- f) Designar Comisiones y disponer por iniciativa propia o a petición de alguna municipalidad el estudio de proyectos generales o particulares relacionados con los Objetivos de la Asociación y acordar la presentación de asesorías cuando les fuesen requeridas y fijar sus condiciones.
- g) Proponer a la Asamblea la admisión de nuevas municipalidades asociadas o la desafiliación cuando corresponda.
- h) Representar a la Asociación ante el poder Ejecutivo, Legislativo o cualquiera otra Asociación homóloga nacional o internacional.
- i) En general, actuar en toda clase de materias que digan relación con los objetivos de la Asociación y, que por disposición expresa de estos Estatutos, no correspondan a la Asamblea

## TITULO V:

### DE LA ASAMBLEA.

**Art. 22º.-** Habrá una Asamblea ordinaria que se celebrará en la comuna sede del respectivo Congreso anual de la Asociación, y , asambleas extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten, en el mismo Congreso anual, o en comunas o regiones que sean propuestas por el Directorio.

**Art. 23º.-** Se celebrarán Asambleas extraordinarias cada vez que lo acuerde el Directorio o lo solicite a lo menos el 25% de municipalidades asociadas. La citación a Asamblea extraordinaria deberá hacerse a lo menos con dos meses de anticipación a la reunión, por medio de Fax, por carta certificada o cualquier otro medio electrónico disponible, dirigida a todos los asociados, expresando el objeto de la convocatoria.

**Art. 24.-** En las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la citación.

La reforma de estos Estatutos y la adquisición, enajenación e hipoteca de bienes raíces sólo podrán debatirse y acordarse por la unanimidad de las municipalidades asistentes en Asamblea extraordinaria.

**Art. 25º.-** Durante la realización del Congreso de cada año se celebrará la Asamblea Ordinaria, oportunidad en que se dará cuenta de la marcha de la Asociación, se aprobará el presupuesto de ingresos y gastos; se evaluará las actividades realizadas ; se pronunciará sobre la admisión de nuevas municipalidades asociadas y sobre las cuotas ordinarias que deberán abonar para el período anual siguiente, y cada dos años se elegirá las municipalidades que integrarán el Directorio, previo conocimiento y aprobación del Directorio quién las propondrá.

Se tratará asimismo la fijación de la política general de la Asociación; se instruirá al Directorio sobre la orientación que debe darse a la Asociación dentro de sus Objetivos; requerir su

intervención para la solución de los problemas generales que la afecten e intercambiar informaciones, antecedentes y documentación sobre materias turísticas o de interés general.

**Art. 26°** Se propenderá a formar Capítulos Regionales de la Asociación, a fin de coordinar el desarrollo de la actividad y una mayor representación en los debates en el Congreso nacional anual.

**Art. 27°.-** Salvo que estos Estatutos exijan un quórum especial, los acuerdos en las Asambleas ordinarias y extraordinarias se adoptarán por la mayoría absoluta de las municipalidades asistentes a la Asamblea respectiva, siempre que ello represente a lo menos un tercio de las municipalidades asociadas.

Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario Ejecutivo y por dos representantes de la Asamblea designados por ésta. Los acuerdos podrán llevarse a efecto, sin esperar la aprobación del Acta.

## **TITULO VI:**

### **DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE LOS BIENES.**

**Art. 28°.-** Sólo en Asamblea extraordinaria convocada especialmente podrá tratarse la disolución anticipada de la Asociación. Para que sea aceptada se necesitará una mayoría de dos tercios de los votos de las municipalidades asociadas.

Acordada la disolución o producida ésta por cualquier causa, los bienes de la Asociación se liquidarán en beneficio del Cuerpo de Bomberos de Chile, en la forma y bajo inventario que determine el último Directorio de la Asociación.

**Art. 29°.-** Una municipalidad podrá dejar de ser asociada, cuando así lo acuerde el Concejo Municipal respectivo y se lo comunique por escrito al Presidente del Directorio a lo menos con treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea ordinaria. Los efectos de esta decisión sólo tendrán validez a los seis meses siguientes de haber tomado conocimiento la Asamblea, debiendo la municipalidad dimisionaria, en todo caso, cumplir con las obligaciones para el año en que se retira y estar al día en sus obligaciones pecuniarías. En caso de no cumplir, su retiro será de carácter de expulsión, sin perjuicio de su derecho a reincorporarse, salvo una solicitud con los nuevos integrantes del honorable Concejo municipal.

## **TITULO VII :**

### **DEL PRESIDENTE , DE LOS VICEPRESIDENTES, DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL TESORERO.**

**Art. 30°.-** Corresponderá al Presidente la dirección de las sesiones del Directorio y de la Asamblea; la ejecución de sus resoluciones; la administración de los fondos ; y el nombramiento del personal profesional que se necesite, los cuales se regirán por las normas del respectivo Contrato para su remuneración, efectos provisionales y término de su contratación.

En ausencia o impedimento temporal del Presidente, mientras dure su ausencia o el impedimento, lo subrogará uno de los tres Vicepresidentes que existen por área territorial, y cuya comuna a la cual pertenece, tenga la mayor antigüedad en la Asociación.

En caso de renuncia o inhabilidad del Presidente, asumirá la Presidencia el Vicepresidente de la Asociación, en los mismos términos que señala el inciso precedente.

**Art. 31º.-** El Tesorero velará por el buen uso de los recursos de la Asociación y su correcta contabilización en conformidad a las normas técnicas que rijan esta materia ; rendirá cuenta pormenorizada en la Asamblea ordinaria de las inversiones y gastos efectuados; presentará el Balance Financiero Contable del período; informará de las Cuotas adeudadas por las municipalidades asociadas, y supervisará y aprobará todo pago que deba efectuar la Asociación.

**Art. 32º.-** Corresponderá al Secretario Ejecutivo organizar y supervisar los servicios de la Asociación, proponiendo la contratación del personal necesario y efectuando los demás actos tendientes a una adecuada administración interna conforme a las atribuciones que le delegue el Presidente o el Directorio; actuar como Ministro de Fe de todos los actos de la Asociación, a su vez como Secretario del Directorio y de las Asambleas y redactar sus acuerdos; llevar al día el o los Libros de Actas ; recibir, ingresar, preparar, firmar, registrar y despachar la correspondencia, dejando copia de los documentos enviados; hacer y despachar las citaciones a las sesiones o reuniones que disponga el Presidente, tanto de Directorio como asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación, y en general, atender a las demás obligaciones que correspondan a la buena marcha de la Asociación, en especial, manteniendo una comunicación fluida y oportuna con las municipalidades asociadas.

Será el responsable de preparar el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación en función de las políticas establecidas en la Asamblea, las instrucciones impartidas por el Directorio y los requerimientos planteados por las municipalidades asociadas, determinando los recursos financieros, materiales y de personal específico que ellas deberán aportar, y, evaluar y proponer la materialización de proyectos turísticos.

Para ejercer cargo de Secretario Ejecutivo se requerirá demostrar especialización técnica o profesional en el ámbito turístico, con énfasis en la preparación y evaluación de proyectos en esta misma área.

Aprobación de Estatutos, otorgamiento de Personería Jurídica inicial, Diario Oficial de la República de Chile, Sábado 10 de Diciembre de 2005, páginas 9 y 10.

Santiago, 28 de Noviembre de 2005, N° 3.699 exento, Decreto Supremo : 1.- "Concédese personalidad Jurídica a la entidad denominada "Asociación de Municipios Turísticos de Chile" (A.M.T.C.) con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los Estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 17 de Mayo y 30 de Septiembre, ambas de 2005, otorgadas en la Notaría Pública de Santiago, de don Alberto Mozo Aguilar.

Anotese, comuníquese y publíquese. Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

★

1.- Trámite de Aprobación Reformas de los Estatutos de la Asociación de Municipios Turísticos de Chile (A.M.T.C.).

Reunión de Directorio de la Asociación, de fecha 23 de Octubre del 2010, realizada a las 11:00 Hrs., en el Balneario de Concón. "**Aprobación de Reformas**", en los articulados N°s. 6 ; 8 ; 13. 14;16; 18; 19; 22; 26;30; 32 y 33 , presentadas por el Secretario Ejecutivo, don Luis Hernán Vigorena Pérez.



2.- **Reunión Extraordinaria** ( Título V, artículo 24, inciso dos de los Estatutos de la A.M.T.C. ), de los municipios afiliados , de fecha 24 de Octubre, realizada a las 12:00 Hrs., en el Balneario de Concón, con motivo del XVIII Congreso Nacional año 2010, que , junto con aprobar las referidas "**Reformas**", otorgó facultades al Presidente y al Secretario Ejecutivo, para realizar los trámites correspondientes a su oficialización.

\_\_\_\_\_ \*